



San Andrés Isla, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.0412-20

Referencia: Proceso Ordinario Laboral.
Demandante: Yenis Del Carmen Castro Zúñiga, en representación de Gari Tibabijo Zúñiga
Demandado: Cruz Roja Colombiana Seccional San Andrés y Providencia
Radicado Único: 88-001-31-05-001-2020-00068-00

Visto el informe secretarial que antecede y verificado lo que en él se expone, se procede a decidir sobre la admisión de la presente demanda, verificando que se reúnan los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS. Del estudio realizado se observa que la demanda no reúne los requisitos establecidos en la norma antes señalada para su admisión, pues se evidencia que con la presentación del poder no aportó registro alguno que demuestre la capacidad para accionar en representación del señor Gari Tibabijo Zuñiga, así lo dispone el artículo 54 del CGP: *“Las personas que puedan disponer de sus derechos tienen capacidad para comparecer por sí mismas al proceso. Las demás deberán comparecer por intermedio de sus representantes o debidamente autorizadas por estos con sujeción a las normas sustanciales.”*

La documentación aportada muestra que el señor Tibabijo Zuñiga, no es menor de edad, pues se identifica con cédula de ciudadanía, que presenta una discapacidad auditiva debido a padecer una hipoacusia profunda, desconociéndose si ello le impide disponer de sus derechos pues del acta de conciliación que se llevó a cabo ante la Inspección del Trabajo el 2 de julio de 2019 se extrae la afirmación del Representante Legal de la Cruz Roja Colombiana seccional San Andrés, que Gari Tibabijo Zuñiga suscribió contrato de trabajo con esa entidad en 2018, lo cual se afirmó en el hecho primero de la demanda, es decir pudo contratar, expresar su voluntad.

En este orden de ideas, se dispone la devolución de la presente demanda a fin de que se supla la falencia advertida y se cumpla lo requerido en el artículo 77 del CGP, para ello la parte accionante dispondrá del término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

En consecuencia, se



RESUELVE

- 1. DEVOLVER** la demanda Ordinaria Laboral de Única instancia, promovida por la señora Yenis Del Carmen Castro Zúñiga, en representación de Gari Tibabijo Zúñiga, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la Cruz Roja Colombiana Seccional San Andrés y Providencia, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Conceder a la parte demandante el termino de cinco (5) días, para que subsane las falencias de que adolece el libelo introductorio, en los términos arriba señalados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**DEFNA NEREYA CAMPO MANJARRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO SAN ANDRES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8cd8809903fb9cf1482f8257ba86dd610038956ba0c8f2a5d8539e64520fa5b

Documento generado en 27/08/2020 08:54:38 p.m.